



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiseis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	NORTE ALIANZA S.A.S. NIT 901.233.744-1
Demandado	JOHN FREDY MEJÍA MONSALVE C.C: 71.556.839 JESÚS ALBERTO OSORIO LÓPEZ C.C: 98.469.355 BIBIANA MARÍA MÚNERA CALLE C.C:43.822.836
Radicado	05001-40-03-014-2021-00291-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	N° 891

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P y el decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

De conformidad con lo señalado en el numeral 4 art. 82 Código General del Proceso, el cual señala que lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, se requiere a la parte actora para que **ACLARE** hechos y pretensiones de la demanda en el siguiente sentido.

1. Deberá la parte actora aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar de manera pormenorizada e individualizada, cada canon de arrendamiento, identificando de que fecha a que fecha se encuentra cobrando y el desde que momento se generan los intereses.

2. De conformidad con la norma del numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., a propósito de los anexos obligatorios de la demanda, se servirá allegar el documento idóneo en el cual se acredite la calidad de Representante legal de la entidad demandante, toda vez que de la documentación aportada no se logra evidenciar dicha afirmación. En caso de estar actuando como apoderada de la sociedad demandante deberá

aportar el respectivo poder, dando cumplimiento a las exigencias del decreto 806 de 2020 o del artículo 74 del C.G. del P.

3. Deberá indicar los hechos que sustenten la pretensión de los servicios públicos, indicando de manera concreta los periodos adeudados, para ello deberá adjuntar las cuentas o facturas correspondientes, donde se acredite el pago de las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **84260e64b788c740267fa536cc259c0334b8763aa537028c58cd62e714492094**

Documento generado en 26/07/2021 11:20:09 AM